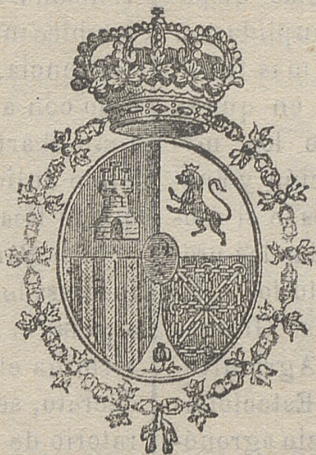


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palaeio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1910.)

Núm. 3.358.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 185.

En el día de hoy me encargo interinamente del mando de esta provincia por cesacion del Excelentísimo Sr. D. Luis de Fuentes y Mallafré, que por virtud de Real decreto de 17 del actual ha sido trasladado á la de Santander.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid 20 de Noviembre de 1910.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

Núm. 3.304.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 184.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública

con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Noticiosa esta Subsecretaría por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, en la que se traslada una nota del señor Embajador de Italia en esta Corte, de que en la noche del 8 al 9 de Septiembre último fueron robadas de las colecciones numismáticas del Castello Sforzesco, de Milán, numerosas monedas, algunas de ellas de grandísimo valor, esta Subsecretaría recomienda al celo y actividad de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que cuantas Autoridades dependen de su mando, cooperen á la recuperacion de dichas monedas, dando asimismo cuenta á esta Superioridad de las ofertas que pudieran hacerse de los objetos robados.

»Para facilitar esta misión encomendada á V. S. se acompaña la adjunta nota explicativa de dichas monedas.

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.»

Lista de las monedas robadas en la Sala Milano del Castello Sforzesco, en la noche del 8 al 9 de Septiembre de 1910.

- Luchino é Giovanni (1339-1349) 1 fiorino.
- Galeazzo E. Bernabó (1354-1378) 2 due fiorini.

- Galeazzo II Visconti (1354-1378) 2 due fiorini.
- Bernabó (1354-1385) 3 tre fiorini.
- Filippo María (1412-1447) 2 due fiorini.
- II Rep. Ambrosiano (1447-1450) 2 due ambrosini.
- 1 mezzo ambrosino.
- Francesco I Sforza (1450-1466) 10 dieci ducati.
- 1 un ducato.
- Galeazzo María (1466-1476) 1 doppio ducato.
- 2 due testoni.
- 4 quattro ducati.
- Bona E. Giangaleazzo (1476-1481) 1 doppio zecchino.
- Giangaleazzo (1481) 2 due doppi testoni.
- Giangaleazzo E. Ludovico María (1481-1491) 1 doppio zecchino.
- 1 zecchino.
- Lodovico il Moro (1494-1500) 3 tre doppi testoni d'oro.
- Luigi XII (1500-1512) 2 due doppi ducati.
- (Francesco I (1515-1522) 1 scudo d'oro del sole.
- Francesco Sforza (1522-1535) 1 pezzo da sei scudi.
- 2 due doppi scudi.
- 1 scudo d'oro.
- Carlos V (1535-1556) 1 doppio scudo d'oro.
- Felippo II (1556-1598) 1 doppia da tre.
- 2 due doppie da tre.
- 12 dodici doppie.
- 4 quattro scudi d'oro.
- 2 due scudi d'oro.
- Filippo III (1598-1621) 4 quattro dopie da due.
- 1 una doppia.

- Filippo IV (1621-1665) 1 prova in oro del doppio ducato.
- 7 sette quadruple.
- 3 tre doppie.
- Carlo II e Anna d'Austria (1665-1676) 1 quadrupla.
- Carlo II (1676-1700) 3 tre doppie.
- Carlo III re ed imp (1702-1711, 1711-1740) 3 tre doppie.
- 1 scudo d'oro.
- María Teresa (1740-1780) 1 zecchino.
- 3 tre doppie da due.
- 3 tre zecchini.
- Giuseppe II (1740-1790) 2 due doppie del giuramento.
- 2 due zecchini del giuramento.
- 3 tre doppie.
- 3 tre zecchini.
- 6 sei sovrani.
- 2 due mezzi sovrani.
- 1 doppio zecchino (Venditta Neus-tatter Mónaco 1894.)
- 1 quarto di sovrano del 1786
- Leopoldo II (1790-1792) 3 tre sovrani.
- 2 due mezzi sovrani.
- Francesco II (1792-1797) 1 doppia del giuramento.
- 1 zecchino.
- República Italiana (1802-1805) 1 doppia.
- 1 mezza.
- 1 doppia.
- 1 mezza.
- venti lire.
- Napoleone (1803-1814) 1 pezzo da 40 lire.
- 1 pezzo da 20 lire.
- 6 sei pezzi da 40 lire.
- 7 sette pezzi de 20 lire.

- Francesco I (1815-1835)
 8 otto sovrani.
 2 due mezzi sovrani.
 Ferdinando I (1835-1848)
 1 zecchino dell'Incoronazione.
 1 sovrano.
 11 undici mezzi sovrano.
 Governo Provvisorio (1848)
 4 quattro pezzi da 40 lire.
 4 quattro pezzi da 20 lire.
 Francesco Giuseppe (1849)
 1 corona.
 3 tre sovrani.
 1 un mezzo sovrano.
 Vittorio Emanuele (1859-1878)
 4 quattro pezzi da 20 lire.

188

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de los autores, procediendo á su detención, caso de ser habidos y ocupación de las monedas que se encontrasen en su poder.

Valladolid 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las quejas y reclamaciones de los vinicultores de ciertas regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales, que causa notorios perjuicios, tanto á la agricultura como á los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir, por una parte, en la depreciación de los caldos, desacreditándolos, no sólo en los mercados nacionales, sino, lo que es más lamentable, en los extranjeros, y por otra, en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva, base de la fabricación de vino natural, puede sufrir una depreciación, tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar á las autoridades el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, de las Estaciones enológicas ó del Servicio agronómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines.

Tiene, pues, el Estado elementos suficientes para llevar á cabo esta función de policía, acudiendo á la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del Servicio agronómico y de los Laboratorios á su cargo.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud lo que prescribe la Ley de 27 de Julio de 1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del servicio agronómico, con intervencion de dichos organismos oficiales, que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de recogidas las muestras de vinos, se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio, para el caso en que hubiere lugar á adoptar con la misma ulteriores determinaciones.

4.º Probada que sea la contra-

vención á las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo á lo que preceptúan el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1895 y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando sujeto además á todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerdan por esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—Calbetón.
—Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1910).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

En sesión de 18 del actual se acordó anunciar la provision de dote de la O. P. fundada en Peñafiel por el Capitan Rojas, entre las jóvenes de la villa que hayan contraído matrimonio durante mil novecientos nueve. A dicho fin se concede un plazo de quince días á partir de la fecha, para que las que se hayan casado en 1909, puedan solicitar referida dote, acompañando á la instancia de su razón las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza y matrimonio, en la forma acostumbrada, entendiéndose que las que así no lo verifiquen, se las considerará como si hubiesen renunciado al disfrute de los beneficios de la Institucion en favor de las demás, y que las que hayan presentado sus instancias fuera del plazo de este anuncio y llamamiento, las tendrán que renovar por considerarse aquellas sin ningún valor.

Valladolid 21 de Noviembre de 1910.—El Gobernador Presiden-

te, Luis de Fuentes.—El Secretario Administrador, F. Gomez Redondo.

Núm. 3.315.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta de alcoholes.

En los expedientes registrados á los números 18—9 de 1908 y 1—1 de 1909, y seguidos en estas Oficinas de Hacienda por faltas reglamentarias á la venta del alcohol, la Administracion tiene acordado la venta en pública subasta de dos aparatos de destilar alcohol, denominados Alquitaras, bajo el tipo de cuarenta pesetas cada una y cuya subasta por pujas á la llana se celebrará el día 29 del actual á las once en los almacenes de la planta baja de estas Oficinas, observándose las reglas siguientes:

1.ª Para poder ser licitador serán requisitos necesarios consignar en el acto el 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta.

2.ª Si ninguno de los licitadores cubriese el tipo de la subasta, la Administracion se reserva el derecho de suspenderla ó continuarla haciendo las retasas que estime procedentes; y

3.ª Todas las incidencias que se susciten serán resueltas en el acto, sin derecho á ulterior recurso por parte de los licitadores.

Asimismo se anuncia la subasta, en almoneda, que durará desde dicho día 29 del actual hasta el 15 de Diciembre próximo, de varios productos alcohólicos, efectos y envases que se hallan de manifiesto en referidos almacenes y que detalladamente se relacionaron en el «Boletín oficial» de esta provincia número 120, correspondiente al día 1.º de Junio del año 1909; facilitando esta Administracion cuantos antecedentes se interesen á la mejor realizacion tanto de la subasta como de la almoneda anunciada.

Valladolid 17 de Noviembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.254.

Aguilar de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este

distrito municipal para el año de 1911, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por

los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Aguilar de Campos 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Emeterio Merino.

Núm. 3.253.

Castrillo de Duero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día cuatro del actual, para cubrir el déficit de dos mil ochocientas pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	2100	1'50	0'50	1050
Leña de id.	Id.	7000	1'50	0'25	1750
Total.					2800

Castrillo de Duero 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Valentin Arranz.—El Secretario, Aniano Gonzalez.

Núm. 3.336.

Moral de la Paz.

Don Ambrosio San José, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Moral de la Paz.

Hago saber: Que debiendo procederse á la renovación de la Junta local de Reformas Sociales segun lo ordenado por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Noviembre actual, esta Alcaldía convoca á los patronos y obreros separadamente para el día del corriente y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial con el fin de hacer el nombramiento de Vocales que determina mencionada Real orden puesto que en esta localidad no existen Asociaciones Obreras ni Gremios patronales.

Lo que hago público para conocimiento de este vecindario insertándose el presente para mayor publicidad en el «Boletín oficial» de la provincia.

Moral de la Paz á 16 de Noviembre de 1910.—Ambrosio San José.

Núm. 3.324.

Nava del Rey

No habiéndose presentado reclamacion alguna al anuncio

inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 245, el día tres del próximo Diciembre y horas de las diez, once y doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue las subastas para arriendo del juego de pelota, degüello de reses en el matadero y limpieza de las calles, bajo los tipos de ciento veinticinco, setecientas cincuenta y ochocientas pesetas respectivamente, y el día cinco de dicho mes á las once y doce las de los arbitrios de Puestos públicos y Granos, bajo los tipos de cuatro mil y dos mil setecientas cincuenta respectivamente, y el día seis de igual mes á las once la del arbitrio sobre los líquidos en la cantidad de ocho mil pesetas.

Para presentarse como licitador hay que consignar previamente en la Depositaria Municipal el 5 por 100 de los tipos de subasta, cuya fianza se elevará por los rematantes hasta el 20 por 100 del total de la subasta.

Las cantidades en que se verifiquen las subastas se ingresarán por dozavas partes anticipadas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se acompaña.

Nava del Rey 17 de Noviem-

bre de 1910.—El Alcalde, Enrique Garcia.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... con cédula personal que acompaña, se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de mil novecientos once el por la suma de.... pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

Núm. 3.323.

San Roman de Hornija.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado por sesión de 9 del corriente como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1911, el repartimiento vecinal.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento del vecindario.

San Roman de la Hornija 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Mozo.

Núm. 3.337.

Vega de Ruiponce.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Vega de Ruiponce 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Alonso.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los yuntamientos de

- Moral de la Paz
- Palazuelo de Vedija
- Pobladura de Sotiedra
- San Pablo de la Moraleja
- San Roman de la Hornija
- Tiedra
- Villardefrades

Núm. 3.327.

Villanueva de Duero.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, el remate en pública subasta de los

derechos que devenguen las especies de consumos de carnes frescas, aceite, líquidos de vinos, vinagres, alcoholes, cervezas y sal á venta á la exclusiva y por todo el año de 1911, bajo el tipo de mil doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no resultare licitador, se celebrará una segunda á los ocho días, á la misma hora y sitio y bajo las mismas condiciones que la anterior.

Villanueva de Duero á 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Federico Lara Esteban.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 3.328.

Villanueva de Duero.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, el remate en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos de todos los granos que comprende la tarifa, pescados, jabon, carbon, conservas y verduras á venta libre y por todo el año de 1911, bajo el tipo de ciento sesenta y nueve pesetas siete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no resultare licitador, se celebrará una segunda á los ocho días, á la misma hora y sitio y bajo las mismas condiciones que la anterior.

Villanueva de Duero á 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Federico Lara Esteban.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 3.330.

Villanueva de Duero.

Hallándose terminado el presupuesto municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante dicho plazo podrán examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho pla-

zo, no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero á 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Federico Lara Esteban.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

NUM. 3.339.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento ceder á D. Tomás Merino Calleja, una faja de terreno procedente del antiguo camino de Balboa, inutilizado con el nuevo cauce del Esgueva, lindante con una huerta de su propiedad, sita en la calle del Carmen, se anuncia al público por el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Valladolid 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

NUM. 3.281.

Villanueva de las Torres.

Don Miguel Benito Granada, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de cuatro mil doscientas pesetas, que resulta en el presupuesto de gastos de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente á excepcion de cien pesetas que se aumentan

en los ingresos por la creacion de un impuesto de cinco céntimos de peseta por cada decálitro, cuatro litros, siete centilitros y ocho decilitros, ó sean una fanega que se venda de grano para fuera y otros cinco céntimos por cada once kilogramos quinientos gramos de las de peso ó sea la arroba, y además cincuenta pesetas por el anuncio de la voz pública que se cobrará á todo transeunte que quiera vender sus géneros en la poblacion, ascendiendo uno y otro importe á la suma de doscientas pesetas, quedando por consiguiente reducido el déficit á cuatro mil doscientas pesetas.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.200 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida en el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada quintal métrico de paja y una peseta el de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 5.601 quintales de paja y 5.601 quintales de leña en todo el año, que viene á producir exactamen-

te las 4.200 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y

asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Filomeno Barrocal.—Julio Hernandez.—Cándido Fraile.—Angel Garrido.—Cipriano Alonso.—Fidel Ulloa.—Francisco Hernandez.—Higinio Diez.—Miguel Benito Granada, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á once de Noviembre de 1910.—El Secretario, Miguel Benito Granada.—V.º B.º, El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintinueve de Octubre último, para cubrir el déficit de cuatro mil doscientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	5601	2	0.50	2800
Leña de id.	Id.	5601	1	0.25	1400
Total.					4200

Villanueva de las Torres 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Filomeno Barrocal.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.338.

Vacante en la 7.ª Comandancia de tropas de Administracion Militar, que tiene la plana mayor en Valladolid, dos plazas de obreros herradores de segunda clase, contratados, con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparlas se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. n.º 381), puedan dirigir las instancias al señor Subintendente Militar primer jefe de la expresada Comandancia de tropas, hasta el día 29 del actual, acompañadas de certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por autoridades locales, así como el de aptitud de los cuerpos, establecimientos ó empresas en que hayan servido.

Los que resulten elegidos prestarán sus servicios, por ahora, en la compañía de montaña que la referida Comandancia tiene afectada á la 2.ª División expedicionaria en Melilla. Valladolid 18 de noviembre de 1910.—El Mayor, Pascual Aguado.—V.º B.º El 1.º Jefe, García Moreno.

NUM. 3.307.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid núm. 45.

Revista anual de 1910.

ANUNCIO.

Próximo á terminarse el tiempo marcado por la Ley de Reclutamiento para pasar la revista anual prevenida, y no habiéndose recibido en esta Zona cumplimentadas las relaciones que para dicho fin se remitieron á todos los Alcaldes de esta provincia, se ruega á dichas autoridades las devuelvan á esta unidad (los que no lo hayan efectuado) á la mayor brevedad, para poder cumplir las órdenes de la superior autoridad de la Región.

Valladolid 16 de Noviembre de 1910.—El Coronel, Juan Contreras.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 15 del corriente se extravió un perro de caza Pointer, de cinco meses, rojo, orejas y rabo largo, patialzado blanco y pelo corto, atiende por *Rom*; la persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño, Mariano Gonzalez, Verbena, 15 Valladolid.

2

238

Imprenta del Hospicio provincial.